INFORME SECRETARIAL: Girardot, dos (02) de diciembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00073-00

MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIÓN JUDICIAL

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO OROZCO CRUZ

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la propuesta de conciliación presentada por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-Cremil visible en el anexo 16 del expediente digital.

I. ANTECEDENTES

El demandante pretende que se declare la nulidad del acto administrativo conformado por el Oficio N° 1265017 del 26 de julio de 2019 consecutivo anual N° 65204 que niega el reajuste de la asignación de retiro a que tiene derecho con base en el IPC para el año de 2004 y como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro del demandante, reconocida mediante resolución con base en el sueldo básico de un Teniente Coronel, que realmente correspondía para el año de su reconocimiento y no con el sueldo básico que se liquidó y se viene cancelando, sin hacerle los incrementos del IPC del año 2003 y 2004.

HECHOS

En esencia, fueron expuestos por el apoderado del solicitante de la siguiente manera:

- 1. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES mediante Resolución reconoció el derecho a percibir la asignación de retiro al señor MARIO FERNANDO OROZCO CRUZ.
- 2. Que a partir del año 1997 al 2004, los incrementos legales anuales decretados por el Gobierno Nacional para la Fuerza Pública, han estado por debajo del IPC consolidados por el DANE.
- 3. Refiere que para la fecha del reconocimiento de la pensión y/o asignación de retiro, aun no se había efectuado el reajuste anual para el año de 2004, dicho reajuste fue efectuado mediante el Decreto 4158 del 10 de diciembre de 2004, después de haber obtenido su calidad de pensionado.

TRAMITE

- 1. Mediante Acta N° 50 de 2021, el Comité de Conciliación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES autoriza conciliar en el presente asunto y presenta la siguiente propuesta de conciliación:
 - Capital: Se reconoce en un 100%
 - Indexación: Será cancelada en un porcentaje 75%.
 - Pago: El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago.
 - Intereses: No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago.
 - Costas y agencias en derecho: Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General de la Nación.
 - El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal
- 2. Mediante auto de fecha 05 de octubre de 2021 se pone en conocimiento de la parte demandante y del Ministerio Publico la propuesta de conciliación allegada por Cremil la cual fue formulada por el Comité de Conciliación el 22 de Julio de 2021
- 3. El día 12 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que acepta la propuesta conciliatoria presentada por Cremil.

II. CONSIDERACIONES

- 1. Concebida la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, quiso el legislador que los acuerdos logrados fueran sometidos a control de legalidad, razón por la que estableció cuatro requisitos que debe tener en cuenta la autoridad judicial para aprobar o improbar un acuerdo conciliatorio, los cuales se encuentran consagrados en las diferentes normas que reglamentan la conciliación, de la siguiente manera:
 - 1. Que se encuentren debidamente representadas las personas que concilian, (art. 59 Ley 23/91 y 70 Ley 446/98).
 - 2. Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes, (art. 59 Ley 23/91 v 70 Ley 446/98).
 - 3. Que la acción ordinaria que habría de adelantarse no haya caducado, (art. 61 Ley 23/91, modificado por el art. 81 Ley 446/98).
 - 4. Que el acuerdo esté soportado con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no lesione el patrimonio público, (art. 73 Ley 446 de 1998).

En ese orden de ideas, se procede a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados:

De la Representación: Concurre debidamente representado, el señor MARIO FERNANDO OROZCO CRUZ, en calidad de demandante; de acuerdo al poder visible en anexo 01 del expediente digital.

A su vez, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL", compareció debidamente representada; de acuerdo con el poder visible en anexo 15 del expediente digital.

De los derechos a conciliar: El asunto materia de la conciliación gira en torno a derechos esencialmente económicos, los cuales se encuentran reflejados en el trámite realizado por el demandante para obtener el reajuste y pago de la reliquidación de su asignación de retiro; y sobre ellos tienen plena disponibilidad las partes involucradas.

De la caducidad del medio de control: El medio de control es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

El término de caducidad de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho es de cuatro (4) meses esta regla tiene su excepción cuando "Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

En el caso que nos ocupa al tratarse de una prestación periódica, no ha caducado el Medio de Control.

Del soporte probatorio: De los documentos que fueron allegados con la solicitud de conciliación, encuentra el Despacho debidamente soportado la solicitud de conciliación que nos ocupa, los cuales son:

- 1. Decisión emitida por el Comité de Conciliación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" que obra en acta N° 50 de 2021.
- 2. Liquidación de la asignación de retiro efectuada por la entidad a partir del 01 de Julio de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (más favorable).

De los argumentos esgrimidos, en el acuerdo conciliatorio bajo estudio podemos concluir que no se lesiona el patrimonio público y tampoco contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos en el ordenamiento jurídico se impartirá aprobación al acuerdo de conciliación puesto en conocimiento.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación acordada entre MARIO FERNANDO OROZCO CRUZ y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, conforme el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

TERCERO: En firme la presente providencia, dese cumplimiento a los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A., para lo cual por Secretaría, expídanse las copias de que trata el artículo 114 del CGP.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto a la PROCURADURÍA 199 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE GIRARDOT; de conformidad el artículo 197 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Ejecutoriada y cumplida la presente providencia, por Secretaría, procédase al archivo definitivo de este expediente, dejando las constancias a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
03
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdb83d8fad702ef0d1a81a235457c5285c98f9de6e059afeb006a3d46e038882

Documento generado en 02/12/2021 10:42:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica